

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0597 del 04 de agosto del 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de agosto de la misma anualidad, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** con NIT 900.130.615-1 a través de su representante legal el señor **LUIS HORACIO HERRERA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 3.496.119, en un caudal total de 1,374 L/s a captarse de la Fuente denominada "La Mejía", para el abastecimiento de los usuarios de la vereda La Mejía del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, parágrafo 1°, se estableció que la Asociación debía presentar el diseño de la obra de captación y control de manera que garantice la derivación de caudal otorgado.

1.2 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo tercero, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo siguiente:

"1. Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Mejía, expedida por la Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación.

2. Instalar sistemas de medición macromedidor, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos Semestralmente a la Corporación, así como sistema de a control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el tanque(s) de almacenamiento.

3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los términos de referencia suministrados por la Corporación, el cual deberá ser presentado en un término de 60 días."

2. Que mediante radicado 131-4621-2018 del 12 de junio 2018 la parte interesada presenta información, exponiendo que hará cambio del lugar de captación; para lo que mediante radicado CS-131-0846-2018 del 16 de agosto del 2018 la Corporación le comunica que deben solicitar modificación de la concesión de aguas debido al cambio en el punto de captación.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental 053180224645, evidenciando que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, por lo que, mediante oficio con radicado CS-11594-2022, requieren a la Asociación a través de su representante legal, para que presente la siguiente información:

- Presentar los registros de consumo de agua de los años comprendidos entre el 2016 y 2021. Anexar copia de las planillas de los datos registrados en campo y registro fotográfico donde se evidencia la instalación del macromedidor instalado.
- Presentar el diseño de la obra de captación y control de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Mejía, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia
- En el caso que hayan cambiado el punto de captación del agua, deberán solicitar ante Cornare el trámite de modificación de la concesión de aguas, para lo cual deberán diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para evaluación por parte de la Corporación para el periodo que resta de la concesión de aguas ...”

4. Que mediante radicados CE-02894-2023, CE-02986-2023 y CE-05919-2023, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** a través de su actual representante legal el señor **WILSON MARÍA LOAIZA ARDILA**, presenta información.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la documentación allegada mediante los radicados precitados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03104-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Mediante radicado CE-02894-2023 del 15 de febrero del 2023, se informa lo siguiente en cuanto a los requerimientos realizados;

- Presentar los registros de consumo de agua de los años comprendidos entre el 2016 y 2021. Anexar copia de las planillas de los datos registrados en campo y registro fotográfico donde se evidencia la instalación del macromedidor instalado

“Con dichos registros no se cuenta en las instalaciones del acueducto; dado que, no se entregó trazabilidad del funcionamiento del acueducto en octubre de 2022 cuando lo recibí, luego del cambio de junta y la falta de acompañamiento en los debidos procesos administrativos y técnicos de las pasadas juntas, que es de mencionar cambia cada 2 años, es más este requerimiento viene dirigido al anterior representante legal, cuando nosotros como órgano administrativo aun no habíamos recibido correctamente el acueducto, sin embargo en el mismo mes de octubre de 2022 empezamos las labores de recolección de información del estado actual, de plan de manejo y acciones de mejora.

Por otro lado, en la actualidad el acueducto tiene instalado un macro medidor que esta averiado a la salida del tanque de bombeo y entrada del tanque de almacenamiento principal (por favor ver anexo **fotográfico N° 1**) y no se cuenta con los recursos económicos para su reposición, la adquisición e instalación de nuevos macro medidores, mismos que se tienen incluidos en dicho plan de mejora a ser aprobado por la próxima asamblea general de asociados.”



Registro fotográfico N°1

- Presentar el diseño de la obra de captación y control de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

“Se adjuntan los diseños que se pudieron encontrar luego de una búsqueda exhaustiva donde se ha logrado recuperar la información de algunas obras como es la de la captación, es de mencionar que dicha obra de captación no está siendo utilizada en el momento y una administración pasada realizó un cambio del punto de captación a un punto más arriba del inicial, esto debido a que el punto de captación inicial requiere una obra de manejo bien importante, misma obra que dará solución a la sedimentación excesiva de las aguas captadas. Es de resaltar que en los inicios del acueducto comunitario dicha bocatoma funcionaba adecuadamente y presentaba un llenado similar al que pretendemos dar hoy en día (por favor ver anexo fotográfico N° 2), salvo porque los diseños actuales de reacondicionamiento de la bocatoma incluyen la estanqueidad perimetral y jarillones sedimentadores.

Ampliando lo anterior se pretende complementar el diseño de la captación con un cierre perimetral en bolsa cretos que permita una perfecta estanqueidad y total limpieza de la zona de captación, además de crear unos jarillones escalonados, también en bolsa cretos que permitan que el agua fluya escalonadamente y se genere una sedimentación antes de la micro laguna de captación, mismos que se harán con el material dispuesto en la zona.

Para el fin anterior es necesario hacer una limpieza de todos los árboles que se encuentran muertos en la zona, además de hacer una remoción de lodos y tierra para llenar los bolsa cretos en una cubicación aproximada de 3000 m³ (por favor ver anexo fotográfico N° 2).

Por otra parte, es de resaltar que en el momento la captación es mínima y más bien el caudal ecológico está siendo respetado en más de su totalidad para este tipo de obras de captación, por ejemplo, podríamos decir que el agua captada es un mínimo porcentaje entre un 15% y un 25% (esto es menos de 3 lt/seg, concesión autorizada) de la totalidad del caudal que fluye por las quebradas que son inherentes a la microcuenca (por favor ver anexo fotográfico N° 2).

Es de mencionar que todas las anteriores acotaciones dan como resultado un mejoramiento de la microcuenca en ese sector, adicionalmente mejorarían la captación del acueducto y entrega del caudal ecológico.”

- Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Mejía, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia

“Mediante radicado 131-4621-218 del 12/06/2018, se realizó la solicitud de autorización sanitaria de la fuente la Mejía, a la fecha no se cuenta con una respuesta, en los próximos días se hará una nueva solicitud para subsanar dicho requerimiento.

Cabe mencionar que, aunque no se tiene dicho certificado sanitario el acueducto y el tratamiento del agua siguen rigurosos procesos de clarificación, calcificación, clorado y demás procesos químicos para eliminación de microorganismos y bacterias además de un correcto filtrado en desarenadores y filtros de las aguas a ser bombeadas al tanque principal”

- Solicitar ante Cornare el trámite de modificación de la concesión de aguas por el cambio en el punto de captación, para lo cual deberán diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas el cual pueden descargar del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-deintereses/>

“cómo se indicó en apartado anterior el punto de captación por motivo exacto desconocido para la administración actual fue cambiado de sitio, se tiene sospecha se presentó cambio del punto de captación por daño de la bocatoma, sin embargo de acuerdo a los estudios realizados y al asesoramiento de ingeniero externo, se sugiere recuperar la captación inicialmente solicitada, con los fines también ya expuestos de mejoramiento de la microcuenca captación y entrega de caudales ecológicos, lo cual estamos seguros dará un nuevo aire a la biodiversidad de la microcuenca y mantendrá toda su riqueza en fauna y flora. Por favor se requiere apoyo para el correcto diligenciamiento del formulario único nacional de concesión de aguas, con el fin de subsanar este requerimiento acertadamente.”

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para evaluación por parte de la Corporación para el periodo que resta de la concesión de aguas. El formulario para la presentación del PUEAA puede ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.xls

“Se informa que para cumplir este requerimiento nuestra asociación respetuosamente solicita plazo prudencial, debido a que se carece del recurso económico y técnico necesario para cumplir con el requerimiento, para lo cual procederemos a solicitar asistencia tanto técnica, como financiera al Municipio de Guarne, y Gobernación de Antioquia, dónde se enviará evidencia del proceso a la corporación, de igual forma los diseños de lo propuesto en los puntos anteriores para el mejoramiento de la bocatoma captación, entrega de caudales ecológicos y demás

que sean pertinentes para el más adecuado uso del recurso hídrico conservando al 100% la biodiversidad, como la fauna y flora tanto el punto de captación coma a la quebrada y la microcuenca en sí.

Cabe reseñar que desde el pasado mes de octubre soy el nuevo representante legal del acueducto, lo anterior sumado a las explicaciones ya dadas de la escasa trazabilidad de todo el proceso del acueducto, es la razón por la cual solicito muy amablemente un tiempo prudencial, para la recopilación de toda la información solicitada, ya que muchos de los archivos, no sé cuenta con ellos, se extraviaron en el pasado o se traspapelaron y por otra parte de aquello que no se tenga información y/o trazabilidad se deberán hacer los respectivos levantamientos y diseños, con su respectivo coste asociado y para el cual en el momento la asociación Acueducto La Mejía no cuenta con dichos recursos económicos, mismos que estamos en procura de conseguir.”

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0597-2016 del 04 de agosto del 2016, CS-131-0846-2018 del 16 de agosto del 2018					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Presentar los registros de consumo de agua de los años comprendidos entre el 2016 y 2021. Anexar copia de las planillas de los datos registrados en campo y registro fotográfico donde se evidencia la instalación del macromedidor instalado (131-0597-2016)	Mayo 2023	X			Se informa acerca de la no disponibilidad de los datos 2016 - 2022, no obstante, es necesario que se adecue el macromedidor y se inicie la toma de registros para ser entregados a la Corporación de forma anual
Presentar el diseño de la obra de captación y control de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (131-0597-2016)	Mayo 2023		X		Se entrega diseño de la obra de captación de caudal, mas no de las memorias de cálculo hidráulico de la obra de control de caudal . Además se expresa que el caudal tomado es en un punto diferente al otorgado por la Corporación, decisión tomada en otra administración.
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Mejía, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia (131-0597-2016)	Mayo 2023		X		Se informa que aun no se da respuesta de la misma, por lo que radicará nueva solicitud
Solicitar ante Cornare el trámite de modificación de la concesión de aguas por el cambio en el punto de captación, para lo cual deberán diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas el cual pueden descargar del siguiente enlace:			X		Se informa acerca de requerir apoyo para el correcto diligenciamiento del formulario único nacional de concesión de aguas, con el fin de subsanar este requerimiento acertadamente

https://www.cornare.gov.co/documentos-deinteres/ (CS-131-0846-2018)	Mayo 2023				
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para evaluación por parte de la Corporación para el periodo que resta de la concesión de aguas. El formulario para la presentación del PUEAA puede ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramiteS-Ambientales/Formatos/RecursoAgu a/F-TA-51 Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04.xls (131-0597-2016)	Mayo 2023		X		Se solicita plazo prudencial, debido a que se carece del recurso económico y técnico necesario para cumplir con el requerimiento, para lo cual procederemos a solicitar asistencia tanto técnica, como financiera al Municipio de Guarne, y Gobernación de Antioquia

26. CONCLUSIONES:

- Se informa acerca de la no disponibilidad de los datos en cuanto al registro de consumos de los años 2016 -2022, no obstante, es necesario que se adecue el macromedidor y se inicie la toma de registros para ser entregados a la Corporación de forma anual, por lo que deberá implementar en el presente año sistema de macromedición y presentar los registros de consumo de manera anual a la Corporación a partir del año 2023.
- Aunque se presentan diseños de obra de captación, no se entrega a la Corporación las memorias de cálculo hidráulico de la obra de control de caudal.
- No se cuente con la modificación del punto de captación con el fin de determinar el caudal disponible en el nuevo punto de captación y conocer así el caudal a otorgar para la presentación de los diseños de obra de control y captación de caudal
- No se allega la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente La Mejía, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia. Se informa que aún no se da respuesta de la misma, por lo que radicará nueva solicitud
- No se ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. El acueducto solicita plazo prudencial, debido a que se carece del recurso económico y técnico necesario para cumplir con el requerimiento, para lo cual procederemos a solicitar asistencia tanto técnica, como financiera al Municipio de Guarne, y Gobernación de Antioquia ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada

por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03104-2023**, se considera procedente requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** a través de su actual representante legal el señor **WILSON MARÍA LOAIZA ARDILA**, para que allegue solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, toda vez que actualmente se encuentran captando de un punto diferente al otorgado y, a su vez, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0597 del 04 de agosto del 2016, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** con NIT 900.130.615-1, a través de su representante legal el señor **WILSON MARÍA LOAIZA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía 71.719.545, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0597 del 04 de agosto del 2016, en razón al cambio de punto de captación del recurso hídrico, esto con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

1.1 Con la solicitud deberá allegar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente denominada “La Mejía”, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces al momento.

2. Presentar los registros de consumos con su respectivo análisis en Litros/segundos.

Parágrafo. De requerir orientación con el diligenciamiento del Formato Único Nacional De Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, podrá acercarse a las instalaciones de la Regional Valles de San Nicolás o a cualquiera de las sedes de CORNARE, para recibir dicha colaboración.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

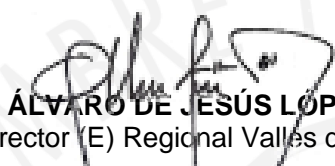
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA MEJÍA** a través de su representante legal el señor **WILSON MARÍA LOAIZA ARDILA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180224645

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 08/06/2023

Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales